



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00048-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	DELVIS PALMA CERVANTES
Demandado	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$3.368.583
Expensas y gastos (ff. 17 y 34)	\$17.200
Total	\$3.385.783

Son: Tres millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho resolverá una vez quede ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

256246ab0c425753c463f70e81ef50bd02ee54cf741b8ea7f9421418e3067e11

Documento generado en 10/11/2021 06:46:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00151-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELKIN RAFAEL RIVAS PARODI
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la curadora para la litis de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A., la abogada Keyla Julieth Martínez Peña, aceptó su designación. Por lo tanto, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ELKIN RAFAEL RIVAS PARODI contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016f8dc2d5b1a3415bd29a9c643f26fbdde633a6bb9cbfd92f7f37fe9cc234ee

Documento generado en 10/11/2021 06:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00356-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AMPARO DEL CARMEN VILLEGAS OSPINO
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la práctica de notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante demostró que surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 23 de septiembre de 2021 remitió copia de la providencia a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las demandadas; además, aportó certificación de la empresa de mensajería sobre el particular.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demandada el 28 de septiembre de 2021 a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, con base en los artículos 33 del CPTSS, 73 y siguientes del CGP y 5° del Decreto 806 de 2020, se tendrán como apoderados judiciales de CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S. a los abogados Nelson Tirado Díaz y Laura Alejandra Acero Bustos, respectivamente, de acuerdo a los poderes otorgados a ellos y allegados al despacho a través del correo electrónico institucional.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **24 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por AMPARO DEL CARMEN VILLEGAS OSPINO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener al abogado Nelson Tirado Díaz como apoderado judicial de CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S.

Cuarto. Tener a la abogada Laura Alejandra Acero Bustos como apoderada judicial de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a2a75a8d9575294ac2600b332315dfc44a8c6a3682e97feaff627943407f6f

Documento generado en 10/11/2021 06:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00476-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EINNAR ANTONIO MOSCOTE DE LA ROSA
Demandado (a)	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD-ASSALUD

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por EINNAR ANTONIO MOSCOTE DE LA ROSA contra ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD-ASSALUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50cddc711bca3651010e11a811a6aad639ac26947bc75b410d3ee6
70a20e33**

Documento generado en 10/11/2021 06:46:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00498-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MYRIAM PERALTA DE LA CRUZ
Demandado (a)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de noviembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MYRIAM PERALTA DE LA CRUZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e8eb93778b2e1b925b7d44c2e7f4b904b672a9ea4fe2dce190e0cf8f
17e0bca**

Documento generado en 10/11/2021 06:46:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 78 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210035600	Ordinario	Amparo Del Carmen Villegas Ospino	Banco Bbva Colombia S.A. Centro De Aseo S.A.S Y La Empresa Representaciones E Inversiones Elite Ltda (Elite Soluciones).	10/11/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120160004800	Ordinario	Delvis Ester Palma Cervantes	Corporacion Country Club De Santa Marta	10/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210047600	Ordinario	Einnar Antonio Moscote De La Rosa	Asociación De Prestadores De Servicios Y Suministros De Salud	10/11/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana
47001410500120190015100	Ordinario	Elkin Rafael Rivas Parodi	Estudios E Inversiones Medicas, Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	10/11/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

992884d8-b560-46ff-aa85-a29e4a5cfeb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 78 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210049800	Ordinario	Miriam Peralta De La Cruz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	10/11/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsanada

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

992884d8-b560-46ff-aa85-a29e4a5cfeb5